



291366 5404 25/04/2018
 TERESA MALUENDA ARAYA
 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



J-URZUA.CON

FFA/TMA



Rep. N°: 5.404/2018.-

Ot. N°: 291.366.-

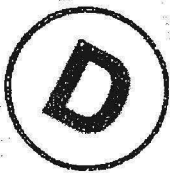


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUAN PABLO URZÚA MILLÁN

A

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: don JUAN PABLO URZÚA MILLÁN, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED] número [REDACTED], [REDACTED], comuna de [REDACTED], por una parte, en adelante la "Arrendadora"; y, por la otra parte, la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, persona jurídica de derecho público, del giro de su denominación, rol único tributario número sesenta y nueve millones

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , repertorio N°: 5404 de fecha 25 de Abril de 2018, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456873047.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456873047.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456873047> .-

CUR N°: F047-223456873047.-

setenta mil trescientos guión nueve, representada debidamente por su Alcaldesa, doña **EVELYN MATTHEI FORNET**,
2) [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cédula nacional de identidad número [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según se acreditará, ambas domiciliadas en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, Comuna de Providencia, en adelante la "Arrendataria" o la "Municipalidad", se ha convenido lo siguiente: **PRIMERO:** La Arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle **Federico Froebel número mil seiscientos setenta y seis**, comuna de Providencia, cuyo título de dominio rola a fojas diez mil novecientos setenta y nueve, numero quince mil ochocientos dieciséis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciséis. **SEGUNDO:** De conformidad al Acuerdo número trescientos ochenta y tres adoptado en Sesión Ordinaria número cincuenta y dos de veinte de marzo de dos mil dieciocho, del Concejo Municipal, y lo señalado en el **Decreto Alcaldicio EX. Numero quinientos nueve de doce de abril de dos mil dieciocho**, documentos que se entienden incorporados al presente contrato, el arrendador entrega en arrendamiento a la Municipalidad de Providencia, aceptando ésta para sí, el inmueble referido en la cláusula primera precedente, con el objeto de destinarlo única y exclusivamente al funcionamiento de dependencias municipales, sin que pueda destinarla a cualquier otro uso o destino. La entrega material de inmueble se efectúa por la Arrendadora a la Arrendataria con esta fecha,





quien la acepta en el estado en que se encuentra.

TERCERO: El presente contrato comenzará el día uno de abril de dos mil dieciocho, y se extenderá hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve. CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de **Ciento veinte Unidades de Fomento**, que será pagada por períodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, al valor que tenga la UF el primer día del mes que corresponda al pago. QUINTO: Corresponderá al Departamento de Finanzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la supervigilancia y fiscalización del presente contrato. SEXTO: Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o la tenencia de los inmuebles arrendados, sea en todo o parte, e introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor, causar molestias a los vecinos y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la cláusula Segundo de este contrato. SÉPTIMO: La Arrendataria se obliga a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes de la instalación eléctrica, etcétera, haciéndolos cambiar o reparar por su cuenta. Además, se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, a no hacer variaciones en la propiedad arrendada y, en general, a efectuar oportunamente y de su cargo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento del inmueble arrendado. OCTAVO: El arrendador está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la propiedad en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, y el arrendatario



dará aviso por escrito de inmediato al propietario para que lo haga reparar. NOVENO: Cualquier variación o mejora que efectúe la Arrendataria en el inmueble arrendado necesitará autorización previa y escrita de la Arrendadora. El costo de tales variaciones o mejoras será de cargo exclusivo de la Arrendataria y ellas quedarán a beneficio del bien raíz desde el momento mismo de su ejecución, salvo que puedan retirarse sin detrimento del inmueble. DÉCIMO: La Arrendataria se obliga a desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento. Para tal efecto, colocará el bien raíz a disposición de la Arrendadora, entregándole sus llaves, el original o fotocopia de los recibos que acrediten el pago de los servicios por consumo de luz, gas y agua, y otros que sean de cargo de la Arrendataria hasta la fecha que ocupó el inmueble. DECIMO PRIMERO: En caso que la Arrendataria ponga término anticipado al contrato de arrendamiento en forma unilateral, estará obligada a pagar a la Arrendadora la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación. DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos Notariales que origine el presente arrendamiento serán de cargo de ambos contratantes, en partes iguales. DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR. numero mil ciento cincuenta y dos de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, documento que no se inserta por ser conocido de las partes. Escritura redactada por el abogado doña Paola Veglia. En comprobante y previa lectura firman los



comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 5404 ho 11 ↗

Juan Pablo Urzúa Millán

JUAN PABLO URZÚA MILLÁN

C.I.N° [REDACTED]



Evelyn Matthei Fornet

EVELYN MATTHEI FORNET

C.I.N° [REDACTED]



P.P. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

[Handwritten Signature]

J.REG. : TMA
 REP. N° : 5404 ho 11
 FIRMAS : 3
 COPIAS : 3
 DIGIT. : FFA
 C.I. : TMA
 DCHOS. : \$ 30000



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3° C.O.T.

Firma y Sello

